

Enero de 2011

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Продовольствен ная и сельскохозяйств енная организация Объединенных	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
---	--	--------------------	---	---	--	--

## COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

**92° período de sesiones**

**Roma, 7-9 de marzo de 2011**

**Divulgación de los informes de auditoría interna**

1. En su 91.º período de sesiones de septiembre de 2010, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) pidió que se remitiera al CCLM en su período de sesiones de la primavera de 2011 y al Comité de Finanzas (FC) una política sobre la divulgación de los informes de la Oficina del Inspector General (AUD). En la política citada podrían reflejarse, entre otros aspectos, el trabajo previo y las consultas interinstitucionales pertinentes<sup>1</sup>. El Consejo, en su 140.º período de sesiones de noviembre y diciembre de 2010, destacó que el CCLM examinaría en este período de sesiones cuestiones relacionadas con el acceso propuesto por los Miembros a los informes de la Oficina del Inspector General<sup>2</sup>. El Comité de Finanzas, en su 135.º período de sesiones de octubre de 2010, declaró que esperaba con interés el examen de una propuesta de política sobre el tema en su siguiente período ordinario de sesiones de marzo de 2011<sup>3</sup>.

### I. ACTUAL POLÍTICA DE DIVULGACIÓN DE LOS INFORMES DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

2. En este momento, el único informe de la Oficina del Inspector General que se pone a la disposición de los Estados Miembros o de otros interesados es el informe anual del Inspector General. Se pone a disposición mediante el sitio web público de la FAO, inicialmente por conducto de las páginas de los documentos del Consejo y posteriormente a través de las páginas web de AUD, en todos los idiomas oficiales.

3. A falta de la divulgación de los informes individuales de AUD, el informe anual no solo proporciona una síntesis general de la labor de AUD para el año anterior e información sobre las novedades en la propia oficina, sino también una importante cantidad de información sobre las auditorías, investigaciones y otros trabajos concretos completados por AUD. En él figuran los títulos acompañados de breves resúmenes de todos los informes de auditoría e investigación emitidos durante

<sup>1</sup> CL 140/6, párr. 45.

<sup>2</sup> CL 140/REP, párr. 71.

<sup>3</sup> CL 140/21, párr. 78.

*Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio [www.fao.org](http://www.fao.org)*

el año. Los resúmenes de las investigaciones se redactan de manera que se proteja la confidencialidad se observen los procedimientos en relación con cada funcionario y con los terceros interesados. En su examen de 2010 sobre la auditoría en el sistema de las Naciones Unidas, la Dependencia Común de Inspección situó la publicación del informe en el sitio web de la FAO, que fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, entre las mejores prácticas.

## II. INFORMES DE AUDITORÍA E INVESTIGACIÓN

4. La Oficina del Inspector General emite informes sobre los resultados de cada auditoría realizada en virtud de su plan de trabajo bienal basado en el riesgo e informes de síntesis para los temas que se han sometido a varias auditorías. Estos se difunden internamente a los administradores correspondientes a título informativo y, cuando procede, para que se tomen medidas con respecto a las recomendaciones acordadas. AUD emite informes sobre los resultados de cada investigación realizada que la Administración considera una base para iniciar medidas administrativas contra funcionarios, proveedores o terceros involucrados en las actividades de la FAO. Estos informes se tramitan de manera estrictamente confidencial y tienen una circulación muy restringida dentro de la Organización. AUD también emite informes sobre la experiencia adquirida con miras a mejorar los controles para impedir que se reproduzcan los problemas señalados en las investigaciones y estos informes se redactan de manera que se puedan difundir en mayor medida a los administradores interesados.

## III. PRÁCTICA ACTUAL EN EL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

5. Los representantes de los servicios de auditoría interna de las Naciones Unidas, de los bancos multilaterales y de las organizaciones asociadas (RSAI) examinaron en 2007 la aplicación de las normas internacionales de auditoría en relación con la divulgación de los informes de *auditoría interna*. En un documento de posición de 2007 presentado al Comité de Alto Nivel sobre Gestión de las Naciones Unidas y a la Junta de los jefes ejecutivos para la coordinación, los miembros de los RSAI llegaron a la conclusión de que “la divulgación de informes de auditoría interna por las organizaciones de las Naciones Unidas a los representantes de sus Estados miembros no resulta incompatible con las normas del Instituto de Auditores Internos”. Desde entonces no se han registrado cambios en las normas del instituto mencionado que justifiquen volver sobre esta conclusión.

6. Los RSAI llegaron además a la conclusión de que “la política y las modalidades para tal divulgación deberían ser, no obstante, congruentes con los requisitos legales, estatutarios o reglamentarios y deberían orientarse por criterios, restricciones y consideraciones de carácter específico que reflejen los riesgos pertinentes. La divulgación del informe tendrá que respetar por lo menos los requisitos o leyes sobre la privacidad que correspondan y los datos que se consideren confidenciales o que podrían infringir un requisito de privacidad deberán eliminarse. Las reglas de divulgación deben ser concertadas y conocidas por todas las partes: en el caso de las organizaciones de las Naciones Unidas, entre estas partes se encuentran los Estados Miembros. Esta orientación general no procede en el caso de la divulgación de informes que comprendan resultados u opiniones referentes a infracciones de leyes y reglamentos y otras cuestiones jurídicas”. En estos casos se prevé la aplicación de criterios más estrictos para proteger las garantías procesales y jurídicas de todas las partes interesadas.

7. Tras examinar el documento de posición de los RSAI, la Junta de los jefes ejecutivos observó en su informe de 2008 que “había examinado cuestiones relacionadas con la divulgación de información incluida en informes de auditoría interna de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas ante la expectativa de la comunidad internacional de que el sistema tenga la obligación máxima posible de rendir cuentas y ser transparente. La Junta destacó que era importante que cualquier política de divulgación incorporase criterios adecuados con el fin de asegurar que se respetan los derechos humanos y jurídicos del personal, especialmente en conexión con la información incluida en informes de auditoría interna que guardan relación con investigaciones. Los miembros de la Junta también reconocían que los órganos rectores deberían estar en condiciones de adoptar políticas de divulgación coherentes con la necesidad, por ejemplo, de preservar la confidencialidad de

secretos industriales o de otros datos muy sensibles que contengan los informes de auditoría interna. Por consiguiente, la Junta ratificó la adopción de políticas de divulgación respetando las prerrogativas de gestión de los responsables ejecutivos y con las condiciones y criterios que hayan de definirse en el contexto de una política organizativa, que no deberían aplicarse retroactivamente”.

8. A pesar de las preocupaciones ante la posibilidad de que se difumine la distinción entre auditoría externa e interna<sup>4</sup> y la repercusión de la eficacia de la función de auditoría interna<sup>5</sup>, casi todos los fondos y programas, así como algunos organismos especializados de las Naciones Unidas, han adoptado políticas que permiten a los Estados miembros algún tipo de acceso a los informes de auditoría interna<sup>6</sup>. En todos los casos adaptan o retienen los informes cuando se dan ciertas circunstancias. En casi todas las políticas está prevista únicamente la consulta de los informes y no la distribución de copias, como sucede con los informes de la OSSI<sup>7</sup>.

9. Con respecto a los informes de investigación, en las Directrices uniformes para las investigaciones adoptadas por la Conferencia de Investigadores Internacionales (el foro profesional de los investigadores en el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales) se exige que “la oficina de investigación tome medidas razonables con el fin de proteger como confidencial toda información de carácter no público asociada con una investigación, en particular la identidad de las partes que sean objeto de la investigación y de quienes proporcionen testimonios o pruebas. La forma en que toda la información se conserve y ponga a disposición de las partes en el seno de cada organización o fuera de las organizaciones, incluidas las autoridades nacionales, está sometida a los reglamentos, políticas y procedimientos de la organización.”

10. La política de divulgación de la OSSI también abarca los informes finales de investigación. Sin embargo, la información disponible indica que ninguno de los fondos y programas u organismos especializados permite el acceso a informes de investigación concretos. Tampoco se refiere a informes

---

<sup>4</sup> Los aspectos de esta preocupación relacionados con la FAO se trataron en el documento FC 115/4 (facilitado al CCLM en su 91.º período de sesiones con la signatura CCLM 91/Inf.1).

<sup>5</sup> Con respecto al enfoque adoptado para los informes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna de las Naciones Unidas (OSSI), el Comité Asesor Independiente de Auditoría (CAIA) había observado en el párrafo 40 de su informe anual (A/64/288) que “algunos directores de programas dicen que ahora se sienten renuentes a consultar a la OSSI para obtener asesoramiento, o a solicitar activamente que la Oficina estudie aspectos que les preocupan”.

<sup>6</sup> En el informe elaborado en 2006 por la Dependencia Común de Inspección (DCI) con el título “Carencias en la supervisión” (JIU/REP/2006/2), se recomendaba la divulgación de los informes de auditoría a los Estados miembros que lo solicitaran. En su informe de 2010 sobre “La función de auditoría en el sistema de las Naciones Unidas” (JIU/REP/2010/5, párr. 88), la DCI observaba que a fines de 2010 “En un 60 por ciento de las organizaciones los órganos legislativos/rectores han aprobado la política de divulgación y el responsable de auditoría interna o supervisión la ha aplicado. Debería incorporarse una política de este tipo en todas las cartas de auditoría interna.” Según los datos de la red de servicios de auditoría interna del sistema de las Naciones Unidas (RSAI), en septiembre de 2010 todos los fondos y programas, con la excepción de dos, tenían en vigor políticas sobre el tema. Desde entonces, el PMA ha adoptado la suya, con lo que este número se reduce a uno. Cinco organismos especializados comunican que permiten cierta forma de acceso a los Estados miembros para determinados informes, mientras que ocho hacen saber que no lo tienen previsto.

<sup>7</sup> La política de divulgación de la OSSI se expone en el documento UNGA/59/272 y en ella no hay requisitos que deben cumplir los Estados miembros en relación con la confidencialidad de los informes. En el informe de 2010 de la DCI se cita la política del PNUD, como ejemplo del enfoque alternativo al presentado en el documento UNGA/59/272, en tanto que buena práctica. El CAIA, habiendo tomado nota de las observaciones de los directores de programas de las Naciones Unidas y de las prácticas habituales en otros lugares, dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, hacía observar a la Asamblea General “que puede resultar oportuno que examine la manera en que tales informes se ponen a disposición, teniendo en cuenta su difusión posterior a través de Internet, una vez que se han facilitado copias a los Estados miembros.” La Asamblea General aplazó el examen de este tema como máximo hasta su sexagésimo sexto período de sesiones (en 2011), en virtud de la resolución 64/263 (marzo de 2010). En esta última resolución se reafirma la resolución 59/272 y otras anteriores relacionadas con la misma, pero se recuerda que “los informes a que se hace referencia en el apartado c) del párrafo 1 de su resolución 59/272 solo están disponibles para los Estados Miembros a solicitud de estos”.

sobre actividades de asesoramiento o a los exámenes preliminares de asuntos que no conduzcan a investigaciones.

#### **IV. PROPUESTA DE DIVULGACIÓN DE LOS INFORMES DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL**

11. La Secretaría recomienda que se apruebe una política mediante una enmienda de la Sección VI (Comunicación de resultados) de la Carta de la Oficina del Inspector General por la que se agregue una sección sobre la divulgación de informes con el fin de evitar una fragmentación en la documentación de las decisiones sobre las políticas referentes a la Oficina del Inspector General. La enmienda se introduciría en virtud de una decisión del Consejo tras recibir el asesoramiento del CCLM y del FC en marzo de 2011.

12. En la enmienda propuesta, que se adjunta en el presente documento:

- 1) se confirma la práctica vigente de que se incluyan en el informe anual de la Oficina del Inspector General los títulos y breves resúmenes de los resultados de todas las auditorías e investigaciones realizadas durante el año;
- 2) se dispone que en el informe anual también figuren breves resúmenes de las labores de asesoramiento y de otra naturaleza que lleve a cabo la Oficina;
- 3) se ponen a disposición de los Representantes Permanentes para su consulta los informes de auditoría interna y los de experiencias adquiridas en investigaciones en sus idiomas originales;
- 4) se dispone que los informes se pongan a disposición previa petición por escrito dentro de plazos establecidos;
- 5) se establecen los criterios según los cuales los informes se pueden adaptar o, en circunstancias extraordinarias, se puede denegar el acceso a los mismos;
- 6) se dispone su aplicación a los informes elaborados después de la aprobación de la enmienda por el Consejo.

13. Teniendo en cuenta, en primer lugar, las preocupaciones por proteger la identidad de funcionarios que cooperen en investigaciones y las de funcionarios o terceros que sean objeto de una investigación, en atención a la confidencialidad, la seguridad y las garantías procesales; en segundo lugar, la posibilidad de que sea necesario adaptar en gran medida los informes de investigación a fin de responder a estas preocupaciones y, en tercer lugar, la práctica vigente en el sistema de las Naciones Unidas a este respecto, la Secretaría recomienda que no se pongan a disposición los informes de investigación individuales.

#### **V. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ**

14. Se invita al CCLM a ratificar las enmiendas propuestas en la Sección VI de la Carta de la Oficina del Inspector General que se adjuntan al presente documento<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> En su 91.º período de sesiones celebrado en septiembre de 2010, el CCLM pidió que le se pusieran a disposición en su período de sesiones de la primavera de 2011 (cf. CL 140/6, párr. 46) el conjunto de “Proyectos de principios y de prácticas para la gobernanza y la supervisión” preparado por Price Waterhouse Coopers para el Comité de Alto Nivel sobre Gestión de la Junta de los jefes ejecutivos para la coordinación y el documento de posición preparado por la Red de Finanzas y Presupuesto del Comité de Alto Nivel sobre Gestión en consulta con los jefes de supervisión interna de las organizaciones así como con sus auditores externos y con el Instituto de Auditores Internos. La Secretaría facilitará al CCLM copias de los documentos relacionados con este tema que ha podido obtener.

## Apéndice

### CARTA PARA LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

#### Misión

1. La Oficina del Inspector General realiza la supervisión de los programas y de las operaciones de la Organización a través de la auditoría interna y de la investigación.
2. La Oficina del Inspector General tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento y evaluar la adecuación y la eficacia del sistema de control interno, la gestión financiera y el uso del activo de la Organización. La Oficina proporciona al Director General y a las funciones y programas auditados garantía de independencia y objetividad y servicios de consultoría diseñados para añadir valor y mejorar las operaciones de la Organización. Ayuda a la FAO, además, a cumplir sus objetivos mediante la introducción de un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernanza interna.
3. La Oficina del Inspector General goza de autoridad para investigar las denuncias de irregularidades en los programas y en el funcionamiento de la Organización conforme a la definición que figura en el Párrafo 7 de la presente Carta. La Oficina informa al Director General y a la administración superior de las lecciones aprendidas y promueve políticas y actividades que mejoren la integridad de las operaciones de la FAO.

#### II. Ámbito de trabajo

4. La Oficina del Inspector General, conjuntamente con la unidad encargada de la evaluación, proporcionará una cobertura exhaustiva de supervisión interna de la Organización. El Auditor Externo, con el que coopera la Oficina del Inspector General, realiza una supervisión externa complementaria.

#### A. AUDITORÍA

5. La Oficina del Inspector General determina si la red de procesos de gestión del riesgo, control y gobernanza interna de la Organización concebida y representada por la Administración es adecuada y funciona de manera que se garanticen los siguientes extremos:
  - la identificación y gestión apropiadas de los riesgos;
  - la interacción con los diferentes grupos de gobernanza en la forma necesaria;
  - la precisión, fiabilidad y puntualidad de la información financiera, administrativa y operacional importante;
  - la conformidad de la actuación del personal con el marco jurídico y reglamentario, en particular con las políticas, normas y procedimientos aplicables, especialmente en lo tocante a la recepción, custodia y desembolso de fondos y otros recursos de la Organización y la conformidad con las consignaciones u otras disposiciones financieras aprobadas por la Conferencia;
  - la adquisición de los recursos de la Organización según criterios económicos, su utilización eficiente y su adecuada protección;

- la realización de los programas, planes y objetivos;
- el impulso a la calidad y la continua mejora en el proceso de control de la Organización;
- el reconocimiento y el tratamiento adecuados de las cuestiones legislativas o reglamentarias importantes que tengan repercusiones para la Organización.

6. Es posible que, durante las auditorías, se señalen oportunidades de mejorar el control de la gestión, la rentabilidad y la imagen de la Organización. Dichas oportunidades se indicarán al nivel adecuado de la Administración.

## B. INVESTIGACIÓN

7. La unidad de investigación de la Oficina del Inspector General:

- investiga las denuncias de infracciones a los reglamentos, normas (incluidas las de conducta de la administración pública internacional) y disposiciones administrativas conexas, es decir, el fraude y la conducta insatisfactoria del personal, así como las prácticas fraudulentas y corruptas de terceros involucrados en programas y operaciones de la Organización, de manera profesional, con imparcialidad y equilibrio, y remite los resultados a la oficina competente;
- examina las conclusiones de las investigaciones para determinar las tendencias del fraude, los comportamientos impropios y las deficiencias en el entorno del control interno;
- promueve la aplicación de mecanismos, prácticas, reglamentos y políticas que fomentan un entorno de trabajo ético, incrementan la integridad del funcionamiento de la FAO e impiden la reincidencia en las conductas irregulares y las actividades fraudulentas;
- asegura que el personal de la FAO y los terceros correspondientes reciban una capacitación que incorpore la experiencia adquirida en virtud de los resultados de procedimientos de investigación y estimula la sensibilización ante los reglamentos y las políticas que fomenten la integridad e impidan el fraude y las conductas irregulares;
- se coordina con otras organizaciones internacionales a fin de aumentar la cooperación en la lucha contra el fraude y desarrollar programas y estrategias de integridad.
- Haga clic aquí para consultar las DIRECTRICES PARA LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL publicadas en la circular administrativa AC2011/04 el 9 de febrero de 2011.

## III. Autoridad

8. De conformidad con las normas profesionales aplicables, la Oficina del Inspector General tendrá acceso pleno, libre y rápido a todo tipo de cuentas, registros, datos electrónicos, propiedades, personas, operaciones y funciones dentro de la Organización, así como al Comité de Auditoría. El personal de todos los niveles deberá cooperar plenamente para facilitar cualquier material o información pertinentes que se soliciten en el curso de un examen.

9. La Oficina del Inspector General está autorizada para comunicar directamente con todos los niveles de personal y la administración en el desempeño de sus funciones. Deberá notificarse al Inspector General toda deficiencia en el sistema de control financiero de la Organización.

10. La Oficina del Inspector General distribuirá los recursos asignados, establecerá frecuencias, elegirá temas, determinará el ámbito del trabajo y aplicará las técnicas necesarias para alcanzar sus

objetivos, con arreglo a un plan de trabajo oficial que haya recibido la conformidad del Director General.

11. El personal de la Oficina del Inspector General no tendrá responsabilidades operativas en relación con actividades sujetas a la auditoría de dicha Oficina. En concreto, se abstendrán de realizar las siguientes tareas:

- desempeñar cualquier tarea operativa para la Organización;
- iniciar o aprobar transacciones externas a la Oficina del Inspector General;
- dirigir las actividades de cualquier funcionario no perteneciente a la Oficina del Inspector General excepto en la medida en que tales funcionarios hayan sido adecuadamente asignados a equipos de auditoría o presten de otra manera asistencia a la Oficina del Director General.

12. La Oficina del Inspector General deberá estar dispuesta a recibir quejas o información sobre la posible existencia de fraudes, derroches, abuso de autoridad u otras conductas irregulares por parte de personal funcionario y no funcionario de la FAO, así como las denuncias de prácticas fraudulentas realizadas presuntamente por terceros involucrados en actividades y programas de la FAO. Se observará la confidencialidad con los denunciantes y no se adoptarán represalias contra los funcionarios que faciliten dicha información, salvo que se determine que lo hicieron conociendo que era falsa o con la intención de informar incorrectamente.

#### IV. Rendición de cuentas e independencia

13. El Director General nombrará una persona técnica y profesionalmente calificada como Inspector General, previa consulta con el Comité de Finanzas. Deberá consultar también con el Comité de Finanzas antes de rescindir el nombramiento del titular de la Oficina.

14. A fin de garantizar la independencia de la Oficina del Inspector General, el personal de la misma rendirá informes al Inspector General, quien los rendirá a su vez directamente al Director General.

15. A discreción del Inspector General, cualquier informe de auditoría o cualquier otra cuestión puede presentarse al Comité de Finanzas, junto con las observaciones del Director General al respecto, y ponerse a disposición de otros Estados miembros interesados.

#### V. Responsabilidad

16. El Inspector General tendrá las responsabilidades siguientes:

- mantener una plantilla profesional adecuada de auditoría e investigación con conocimientos, preparación y experiencia suficientes para cumplir los requisitos de la presente Carta;
- elaborar un plan bienal flexible de auditoría utilizando una metodología adecuada basada en el riesgo, que abarque los riesgos o preocupaciones relacionados con el control señalados por la Administración, y presentar dicho plan al Comité de Auditoría para su examen y al Director General para obtener su conformidad;
- ejecutar el plan bienal de auditoría y, según proceda, realizar cualquier tarea o proyecto especial;
- establecer un programa de garantía de la calidad por el cual el Inspector General asegure el funcionamiento de las actividades de auditoría interna;

- realizar servicios de consultoría, más allá de los servicios de garantía de la auditoría interna, a fin de prestar asistencia a la Administración en el cumplimiento de sus objetivos. Como ejemplos pueden citarse los servicios de diseño de procesos y de asesoramiento;
- elaborar informes periódicos a la atención del Comité de Auditoría y del Director General en los que se resuman los resultados de las actividades de auditoría e investigación;
- mantener informado al Comité de Auditoría sobre las nuevas tendencias y las prácticas que alcancen éxito en el campo de la auditoría interna y las investigaciones;
- proporcionar una lista de objetivos y resultados de medición importantes al Comité de Auditoría;
- examinar el alcance de la labor de los auditores externos, según proceda, a los efectos de proporcionar una cobertura óptima de auditoría a la Organización con un costo total razonable;
- mantener mecanismos seguros que permitan la presentación de declaraciones individuales de naturaleza confidencial sobre posibles fraudes y conductas irregulares en los programas y operaciones de la FAO;
- mantener la seguridad y la confidencialidad de toda la información y de todos los elementos probatorios documentales y físicos relacionados con las investigaciones;
- proporcionar confidencialidad sobre la identidad de las personas y sobre cualquier información que pueda conducir a su identificación cuando existan razones para creer que exista riesgo para las personas, salvo que se determine que la información se proporcionó teniendo conocimiento de su falsedad o con la intención de informar incorrectamente;
- investigar las presuntas represalias adoptadas contra funcionarios que hayan cooperado en investigaciones;
- presentar las conclusiones de las investigaciones a los órganos pertinentes para la adopción de decisiones y difundir la experiencia adquirida en las investigaciones.

## VI. Comunicación de resultados

### A. AUDITORÍA

17. La Oficina del Inspector General comunicará los resultados de su trabajo de auditoría y formulará recomendaciones a la Administración para la adopción de medidas, con copia al Director General y al Auditor Externo. Todos los informes de auditoría estarán a disposición del Comité de Auditoría.

18. El Director General asegurará que la unidad funcional responsable responda a todas las recomendaciones del Inspector General y las cumpla según se considere apropiado.

### INVESTIGACIÓN

19. La Oficina del Inspector General comunicará los resultados de su trabajo de investigación a la oficina correspondiente que designe el Director General y formulará recomendaciones a la Administración para la adopción de medidas.

20. La Oficina del Inspector General presentará un informe anual al Director General y al Comité de Auditoría sobre la situación de la respuesta organizativa ante los resultados de la labor de investigación.

### C. INFORMES ANUALES

21. El Inspector General presentará anualmente un informe resumido al Director General, con copia al Auditor Externo, sobre las actividades de la Oficina del Inspector General, en el que se expondrán la orientación y el ámbito de tales actividades, así como observaciones sobre el estado de aplicación de las recomendaciones. Dicho informe se presentará al Comité de Finanzas juntamente con cualquier otra observación que se considere necesaria y se pondrá a disposición de otros Estados Miembros interesados.

### D. DIVULGACIÓN DE INFORMES

22. El informe anual del Inspector General será un documento de difusión pública en todos los idiomas de la Organización y se publicará en el sitio web de la misma de acuerdo con las políticas de divulgación de documentos del Consejo y de sus comités. La publicación en la página web de la Oficina del Inspector General incluida en el sitio web de la Organización se ajustará al mismo régimen.

23. El Inspector General pondrá los distintos informes de auditoría de su Oficina y los informes sobre experiencias adquiridas en investigaciones a disposición de los Representantes Permanentes acreditados ante la Organización previa petición por escrito de un informe específico, una vez emitido en su presentación final y en el idioma original de esta. Los informes se pondrán a disposición para la lectura en la Oficina del Inspector General sin que se puedan reproducir o retirar copias de los mismos. Esta práctica se seguirá con los informes emitidos desde el [fecha que determine el Consejo] de 2011.

24. Los Representantes Permanentes considerarán confidencial cualquier informe de auditoría específico que reciban según esta práctica. En las peticiones de acceso se confirmará que el acceso se utilizará únicamente con fines internos.

25. Cuando la divulgación del contenido de un informe de auditoría o de experiencias adquiridas resulte inapropiada por motivos de confidencialidad o cuando pueda poner en peligro la seguridad de las personas o violar las garantías procesales individuales, el informe podrá adaptarse o, en circunstancias extraordinarias, se podrá denegar el acceso al mismo a discreción del Director General, previo asesoramiento del Inspector General, quien justificará dichas medidas al Representante Permanente de quien proceda la solicitud.

26. En circunstancias normales, en un plazo de tres semanas a partir de la recepción de la petición por escrito, se responderá a las peticiones de acceso poniendo el informe a disposición para consulta del Representante Permanente que lo haya solicitado o comunicando la denegación. El Inspector General comunicará tan pronto como sea posible y como máximo tres semanas después de la solicitud al Representante Permanente del que esta proceda si se precisa de una ampliación del plazo para poner a disposición el informe. El período se ampliará cuando el informe de auditoría interna o de experiencias adquiridas de que se trate contenga conclusiones referidas a un Estado concreto. En tales casos, el Inspector General cursará una notificación al respecto al Representante Permanente del Estado interesado en el plazo de dos semanas desde que se reciba la petición del informe. El Inspector General pondrá a disposición para consulta del Representante Permanente de dicho Estado una copia del informe de auditoría interna durante las dos semanas siguientes a la fecha de notificación en las mismas condiciones del párrafo 23 con sujeción a las mismas adaptaciones que se realicen en virtud del párrafo 25. En caso de que el Representante Permanente desee formular observaciones por escrito al Inspector General sobre el informe dentro de este plazo de dos semanas, las mismas se facilitarán junto con el informe y cualesquiera otras observaciones que haya realizado el Inspector General al Representante Permanente del que proceda la solicitud dentro de un nuevo plazo de dos semanas.

27. El Inspector General consignará en su informe anual datos sobre los informes divulgados en virtud del párrafo 23 indicando, en particular, el número de peticiones de acceso a documentos, el resultado de las peticiones y la confirmación por parte de los solicitantes de la observancia del principio de confidencialidad de la información divulgada, con arreglo al párrafo 24.

28. El Comité de Auditoría examinará con posterioridad los casos de adaptación y denegación de informes en cada una de sus reuniones y las conclusiones oportunas se consignarán en su informe anual.

## VII. Normas profesionales

29. La Oficina del Inspector General cumplirá o superará los niveles exigidos por las normas para la práctica profesional de la auditoría interna (incluido el Código de Ética) adoptadas por los distintos servicios de auditoría y supervisión de las Naciones Unidas y los organismos especializados.

30. Las investigaciones se realizarán de acuerdo con los reglamentos, normas y otras disposiciones administrativas aplicables de la FAO, y también de acuerdo con las directrices internacionalmente aceptadas sobre investigaciones que cuenten con el respaldo de las oficinas de investigación de organizaciones internacionales e instituciones financieras multilaterales.